

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien inmueble, presentada por el señor PEDRO RAMÓN CÁRDENAS COLORADO, frente a los herederos de MARÍA BERNARDA RIVERA TORO y LILIA GRAJALES DE VALENCIA, radicada al 2020-00137-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de Noviembre de 2020. Inhábiles 28 y 29 de noviembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0396/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Llega al conocimiento de esta administradora de justicia, la demanda que pretende la declaratoria de *PERTENENCIA* sobre un bien urbano, presentada por el señor PEDRO RAMÓN CÁRDENAS COLORADO, frente a los herederos de MARÍA BERNARDA RIVERA TORO y LILIA GRAJALES DE VALENCIA, radicada al 2020-00137-00, la que se decide así:

HECHOS:

Se pretende la declaratoria de Pertenencia sobre el bien identificado 103-973, además la inscripción del fallo en el folio respectivo.

SE CONSIDERA:

Del análisis del libelo y los anexos aportados se encuentra:

1- EL LIBELO.

Anuncia el primer párrafo de la demanda que ella se dirige contra los herederos determinados de la señora LILIA

GRAJALES DE VALENCIA, sin mencionar a quienes se refiere, en caso de desconocerlos se trataría de indeterminados.

El nombre del demandante no coincide con el plasmado en el documento de identificación.

Los hechos hacen advertencia de que el bien se ubica en la carrera 6 con calle 5 y 6, número 5-38, el certificado ubica el bien bajo el número 5-34, lo que deberá aclarar la demandante.

La prueba testimonial debe reunir los requisitos contenidos en el artículo 212 del código general del proceso, en especial enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, so pena de ser rechazada.

De igual forma debe advertir la representante que sólo se recibirán dos testigos por el mismo hecho.

La demanda debe dirigirse igualmente contra Personas Indeterminadas.

2- EL PODER:

Resalta el documento el nombre errado del demandante.

De otro lado, se evidencia que el poder fue conferido para demandar a los herederos de LILIANA GRAJALES VALENCIA y Personas Indeterminadas, lo que no es acorde con el libelo y las pretensiones.

3- ANEXOS:

Debe allegarse por la profesional del derecho, certificado expedido por la oficina de Planeación Municipal que indique la nomenclatura actual del bien.

De igual forma deberá aportarse copia del registro civil de defunción de la señora MARÍA BERNARDA RIVERA TORO, en caso de haber fallecido.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

La profesional del derecho podrá actuar como apoderada en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

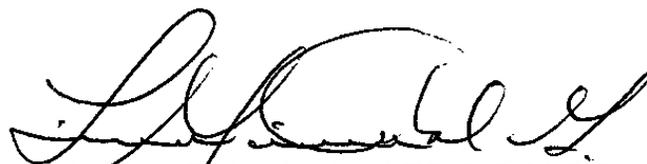
DECIDE:

PRIMERO: Inadmite la demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, instaurada por PEDRO RAMÓN CÁRDENAS COLORADO, frente a los herederos de LILIA GRAJALES DE VALENCIA, MARÍA BERNARDA RIVERA TORO y PERSONAS INDETERMINADAS, radicada al 2020-0137-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: La Dra. XIMERA MONTES BARRERA, con cédula 30.391.065 y L. T. 182.575, tiene facultad para actuar dentro del trámite como apoderada del señor PEDRO RAMÓN CÁRDENAS COLORADO, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.